

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

212

-2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE.

Abancay,

2 0 DIC. 2022

VISTOS:

El *Informe Escalafonario N° 034-2022-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE* del servidor JAVIER BRAVO ACUÑA emitido por el Responsable del Área de Escalafón, *Informe Técnico N° 270-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD* emitido por la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón e *Informe N° 673-2022-GRAP/DRADM/OF.RR.HH-A.REM* del Jefe del Área de Remuneraciones, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 034-2022-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, de fecha 11 de noviembre del 2022, el Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que el Servidor en su condición de nombrado **JAVIER BRAVO ACUÑA**, al 10 de diciembre cumplirá 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quién prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acumulando 33 años, 08 meses de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento del cese, perteneciente a la Gerencia Sub Regional de Aymaraes del Gobierno Regional de Apurímac, en el Cargo Estructural de Ing. Ciencias Agropecuarias, Grupo Ocupacional Profesional, Nivel Remunerativo SPC, plaza N° 202;

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que <u>son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de 70 años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo;</u>

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo del servidor, de produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad y; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados:

Que, bajo esa premisa el artículo 183° del precitado Reglamento señala que: El término de la carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del Servidor público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que: "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales" (...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público";

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se observa que el Servidor Javier Bravo Acuña, registra fecha de nacimiento el 10 de diciembre de 1952, encontrándose actualmente inmerso en





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, concordante con el inciso a) del artículo 186° del decreto Supremo N° 005-90-PCM;

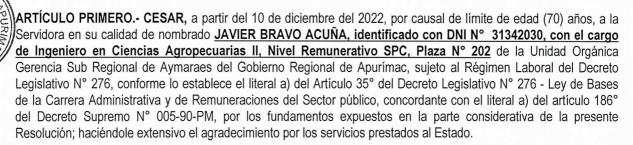
Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su artículo 4°, numeral 4.5° establece en relación a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que; "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con Informe Técnico N° 270-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 18 de noviembre del 2022, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que, el servidor **Javier Bravo Acuña**, se encuentra inmerso en la causal por límite de edad (70 años) establecido en el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, no existiendo alguna disposición que autorice a la entidad a pactar a extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido;

Que, mediante Informe N° 673-2022-GRAP/DRADM/OF.RR.HH-A.REM de fecha 01 de diciembre de 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de <u>S/. 66,742.30 soles</u>, a favor del Servidor Javier Bravo Acuña, quién cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE la plaza N° 202 de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias II, Nivel Remunerativo SPC, de la Unidad Orgánica Gerencia Sub Regional de Aymaraes del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, a nombre del servidor JAVIER BRAVO ACUÑA, la compensación por Tiempo de Servicios - CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, tiempo de servicios treinta y seis (36) años y nueve (09) meses, por el monto total de S/. 66,742.30 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 30/100 SOLES), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019, efectuándose el pago previa disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac.







GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN





ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR, al Servidor JAVIER BRAVO ACUÑA realice la entrega formal del cargo de 12 manera documentada, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABOG. RENEE JUANA CHIPANA VENTURA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



Ases. Legal RRHHyE.

SRobles.

